



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

14020

Doctor
GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO
Alcalde Mayor de Bogotá D.C.
Código Postal 111711
Carrera 8ª No. 10-65
Bogotá D.C.



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
Secretaría General

Por favor al contestar cite este N°

Fecha: **03-10-2014 09:24** Rad: **1-2014-48045**
AM
Folios: **11** Anexos:
Medio: **VENTANILLA**
Destino: **DIRECCION JURIDICA DISTRITAL**
Copias **SECRETARIA PRIVADA**

ASUNTO: Advertencia Fiscal, dado el inminente riesgo de afectación del patrimonio público del Distrito Capital, en cuantía de \$13.841 millones, en razón a la desacertada decisión de la Secretaría de Educación Distrital de proceder a suscribir el Contrato de Suministro 3612 de 2013, no obstante estar prevista la ejecución de obras civiles, como lo es la instalación de las aulas modulares para jardines infantiles en virtud del Proyecto de Inversión 901 de su Plan de Desarrollo; lo que en criterio de esta Contraloría tuvo lugar con el propósito de eludir la correspondiente licitación pública, que impidió que todos los interesados en participar en el proceso de selección lo hicieran, más aún cuando existen serios indicios que la contratación estuvo direccionada al único oferente; como consecuencia de lo ocurrido eventualmente pueden tener lugar sobrecostos tanto en el valor de las aulas modulares, como en el valor de las obras civiles que finalmente tuvieron que ser contratadas, al límite que al 27 del pasado mes de agosto, sólo habían sido instaladas 7 de las 109 previstas, es decir, el 6.42%; no obstante las prórrogas de que ha sido objeto el señalado contrato.

Respetado señor Alcalde Mayor:

Considerando que el propósito del ejercicio de la función pública de Control Fiscal, es coadyuvar al mejoramiento continuo de la Administración, lo cual redundaría en la calidad de vida de los habitantes de la ciudad, fin último de la competencia asignada por la Constitución y la Ley a los Organismos de Control, es necesario poner en su conocimiento las serias deficiencias presentadas en la ejecución del Proyecto de Inversión 901 "Prejardín, Jardín y Transición: Preescolar de calidad en el Sistema Educativo Oficial", habida cuenta que transcurridos aproximadamente nueve meses



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

y con corte al pasado mes de agosto, ha tenido un ínfimo porcentaje de avance correspondiente al 6.42%, todo como consecuencia de las graves irregularidades presentadas desde el inicio del proceso contractual seguido para el efecto, al punto que hoy existen serias dudas sobre la efectividad del componente Infraestructura para atender la creciente demanda de cupos para los beneficiarios del mismo, como lo son los niños y niñas de 3 a 5 años.

1. ANTECEDENTES

Su Plan de Desarrollo "Bogotá Humana 2012 – 2016" contempla el Proyecto de Inversión 901: *"PREJARDÍN, JARDÍN Y TRANSICIÓN: PREESCOLAR DE CALIDAD EN EL SISTEMA EDUCATIVO OFICIAL"*, el que tiene como objetivo general "(...) atender integralmente con enfoque diferencial a 121.004 niños y niñas de los grados de pre jardín, jardín y transición en el sector educativo oficial de Bogotá durante el cuatrienio, 2012 – 2016."

Así mismo, entre los objetivos específicos está "(...) el de propiciar ambientes seguros, protectores y de calidad para el desarrollo integral de niños, niñas de pre jardín, jardín y transición de 3 a 5 años en colegios, nuevos jardines construidos y dotados y el de garantizar educación inicial de calidad con enfoque diferencial para el cuidado calificado y el fortalecimiento del desarrollo de niños, niñas de pre jardín, jardín y transición de 3 a 5 años."

Cabe señalar que dentro de las metas del señalado proyecto de inversión inicialmente estaba la de construir, adecuar y dotar 2.036 aulas y/o intervenciones para la generación de ambientes seguros, protectores y de calidad que permitan atender integralmente a los niños y niñas de 3 a 5 años en pre jardín, jardín y transición.

No obstante, posteriormente su Administración tomó la decisión de ejecutar tan sólo 190 jardines, con la implementación de la estrategia aulas modulares en un número de 109 módulos durante un plazo de ejecución de cuatro meses; alternativa que si bien no estaba prevista inicialmente, tampoco ha tenido el cumplimiento esperado.

2. RIESGOS GENERADORES DE DAÑO QUE AMERITAN LA ADVERTENCIA FISCAL.

La Dirección Sector Educación, Cultura, Recreación y Deporte, en cumplimiento del PAD 2014 practicó Auditoría Especial ante la Secretaría de Educación Distrital, en la que fue objeto de evaluación no sólo el Contrato de Suministro 3612/2013, sino los Contratos de Obra Pública 3320/2013, 3361/2013, 2624/2013, 3320/2013, 3122/2013, 3461/2013, 3645/2013, 3616/2013 y el 3632/2013, así como los Contratos



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

de Interventoría 2013/2014, 3615/2013, 2615/2013 y 3318/2013 y las O.P.S. 1792/2013, 2897/2013, 1540/2013, 1898/2013 y 1908/2014; con ocasión de lo cual fueron detectadas serias falencias, las cuales son del siguiente contenido y alcance:

2.1 La SED con el fin de eludir la licitación pública a que estaba obligada, procedió en el presente caso a suscribir el Contrato de Suministro 3612 de 2013, el que incluye actividades que implican obras civiles, conforme lo corrobora su objeto contractual, como lo es la instalación de las correspondiente aulas modulares; actividad que en la práctica la viene ejecutando el contratista METECNO DE COLOMBIA S.A.; tal decisión conllevó a que las obras de adecuación de los terrenos requerida, fuera posteriormente contratada con contratistas que tenían a su cargo el cumplimiento de obligaciones previamente establecidas con ocasión de proyectos de inversión diferentes y contratos suscritos con antelación al de suministro antes citado, lo que tuvo lugar a través de adiciones a los mismos.

Como resultado de la Selección Abreviada del Proceso de Subasta Inversa Electrónica No. SED-SA-SI-DCCEE-119-2013, la Secretaría de Educación Distrital, con fecha 27 de diciembre de 2013, suscribió el Contrato de Suministro No. 3612 de 2013, con la sociedad METECNO DE COLOMBIA S.A., el que tiene por objeto: *"Suministro e instalación de aulas modulares para jardines infantiles en varias instituciones educativas del Distrito Capital"*, por un valor de \$10.756 millones, con un plazo de 4 meses (120 días) a partir de la firma del acta de inicio, lo cual tuvo lugar el 24 de enero de 2014; plazo que conforme a las dos adiciones de que ha sido objeto el citado contrato, se extiende hasta el 15 de octubre de la presente anualidad.

Es materia de cuestionamiento por parte de este Organismo de Control que en el presente caso, la Secretaría de Educación Distrital, en adelante SED, haya procedido a la suscripción de un Contrato de Suministro, como lo es el No. 3612 de 2013 y no un Contrato de Obra Pública; no obstante que tenía pleno conocimiento que el suministro de las 109 aulas modulares contratadas, con los servicios complementarios de baños, administración y ludoteca, incluía la instalación de las mismas, para lo cual se exigía que previamente se efectuaran las adecuaciones de áreas disponibles en los colegios existentes conforme lo preveía expresamente el pliego de condiciones del referido Proceso de Selección Abreviada de Subasta Inversa Electrónica seguido para el efecto.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ. D.C.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

Luego, en criterio de esta Contraloría, tal proceder tuvo lugar con la exclusiva finalidad de eludir el proceso licitatorio a que estaba obligada tramitar la SED, al límite que a causa de la falta de planeación, la Administración se vio abocada a trasladar recursos por valor de \$1.901 millones, pertenecientes al Proyecto de Inversión 901, a Proyectos de Inversión diferentes como lo son: el 262 "Hábitat Escolar" y 889 "Jornada Educativa de 40 Horas Semanales para la Excelencia Académica y la Formación Integral y Jornadas Únicas".

En este orden de ideas, no resulta comprensible que la SED, haya recurrido a la adición de los siguientes Contratos de Obra Pública e Interventoría, suscritos con antelación al Contrato de Suministro objeto de cuestionamiento, con el propósito que los correspondientes contratistas, adicional a las obligaciones originalmente pactadas, en ejecución de proyectos de inversión diferentes al 901, se encargaran de ejecutar el alistamiento y las adecuaciones de los terrenos de los colegios seleccionados para la instalación de las aulas modulares contratadas a través del aludido Contrato de Suministro 3612 de 2013, veamos:

CUADRO 1

CONTRATOS SUSCRITOS CON OCASIÓN DEL PROYECTO 889 Y 262, A LOS CUALES LE FUERON DESTINADOS RECURSOS PERTENECIENTES AL PROYECTO 901, PARA LA ADECUACIÓN DE LOS TERRENOS DESTINADOS A LA INSTALACIÓN DE LAS AULAS MODULARES, ATRAVÉS DE ADICIONES A LOS MISMOS

				\$ pesos
Tipo Contrato	PROYECTO ORIGEN CONTRATO	CONTRATO	CONTRATISTA	VALOR
Obra	901	SED-PMINCU-DDCCEE-037-2014	Alejandro Riscanebo Pedraza	\$ 39.999.024,00
Obra	901	SED-PMINCU-DDCCEE-041-2014	Pendiente Por Adjudicar	\$ 55.379.741,00
Obra	889	3320-2013	NELSON FERNANDO RANGEL PARDO	\$ 135.398.534,00
Interventoría	889	3599-2013	CONSORCIO PROYECTOS DE INTERVENTORIA	\$ 36.508.100,00
Obra	889	3632-2013	CONSORCIO CONSTRUCIVILES	\$ 63.754.100,00
Interventoría	889	2013-2014	CONSORCIO PROYECTOS DE INTERVENTORIA	Pendiente
Obra	889	3318-2013	CONSORCIO CONSTRUCCIONES SED 2014	\$ 315.440.191,00



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

Tipo Contrato	PROYECTO ORIGEN CONTRATO	CONTRATO	CONTRATISTA	VALOR
Interventoría	889	3600-2013	R&M CONSTRUCCIONES E INTERVENTORIAS S.A.S.	\$ 109.028.400,00
Obra	901	3122-2013	Consorcio Gama Rios	\$ 42.119.647,92
	901			
Obra	889	3361-2013	EAR INGENIEROS LTDA	\$ 188.294.051,00
Interventoría	889	3615-2013	CARLOS ARTURO VERGARA NEGRETE	\$ 16.868.904,00
Obra	262	3461-2013	CONSORCIO PROURBANOS 048	\$ 119.990.431,00
Interventoría	262	2017-2014	CONSORCIO DISTRITO	\$ 17.554.294,00
Obra	889	3616-2013	COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CONSTRUCCIONES S.A.	\$ 292.191.516,00
Interventoría	889	2014-2014	CONSORCIO CONSULTORES	\$ 27.997.093,00
Obra	262	2624-2013	CONSORCIO CANAAN INEM	\$ 63.561.458,63
Interventoría	262	2615-2013	CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS S EN C.	\$ 514.348.640,00
TOTAL				\$ 2.038.434.125,55

Fuente: Acta Administrativa Fiscal del 15/07/2014 / Elaboró: Equipo Auditor.

Conforme lo ilustra el anterior cuadro, el grado de improvisación por parte de la SED, en el proceso contractual que ocupa nuestra atención, es evidente que algunos de los precitados contratos no solamente fueron suscritos con antelación a la celebración del Contrato de Suministro 3612 de 2013, sino que los mismos tenían como objeto: *"(...) Contratar las obras de adecuación, de mejoramiento y complementarias que permita implementar el proyecto de jornada extendida de 40 horas semanales en diferentes colegios de las localidades de la ciudad de Bogotá, de acuerdo con las especificaciones y cantidades de obra entregadas por la SED."*

Actividad ésta que tiene su origen en proyectos de inversión distintos al 901, como los anteriormente citados, cuya finalidad es la adecuación de la infraestructura existente para el referido propósito de la jornada extendida, lo que es bien diferente a la adecuación de los terrenos para la instalación de las aulas modulares destinadas a la primera infancia de 3 a 5 años, correspondiente a jardines infantiles. Consecuentemente, la SED tuvo que adicionar los correspondientes Contratos de Interventoría (7).



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

Así las cosas, como es de su conocimiento, además de que la estrategia de instalación de las aulas modulares no estaba inicialmente contemplada en el componente Infraestructura del Proyecto de Inversión 901, la SED con la finalidad de incrementar los porcentajes de cumplimiento en la construcción de jardines infantiles, de manera errada y con flagrante violación del principio de planeación recogido por el artículo 25.12 de la Ley 80 de 1993, con las modificaciones introducidas por la Ley Anticorrupción 1474 de 2011, según el cual previo a la apertura de un proceso de selección, deberán elaborarse los estudios, diseños y los proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones según corresponda, no procedió como era su deber legal a tramitar el correspondiente proceso licitatorio para la adecuación de los terrenos y la instalación de las referidas aulas modulares, sino que recurrió a la maniobra de adicionar unos Contratos de Obra Pública correspondientes a Proyectos de Inversión distintos, los que tienen objetos contractuales diferentes, para ejecutar la señalada obligación.

La Administración debe tener presente que el principio de planeación en la contratación pública hace referencia al deber de realizar los estudios previos y análisis suficientemente serios y completos antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, la necesidad de celebración de los contratos, las calidades, especificaciones y demás características que deben reunir los bienes, las obras y los servicios, los costos, entre otros, como lo reitera el Consejo de Estado¹.

No existe duda que la modalidad de Licitación Pública, conforme lo precisa el Consejo de Estado en reiteradas sentencias, tiene por fin el cumplimiento de los siguientes objetivos, "(...) *el primero de los cuales es que las entidades estatales estén en capacidad de elegir al mejor contratista de entre un número significativo de propuestas; y el segundo, que se garantice la igualdad de oportunidades entre los interesados que estén en capacidad de presentar oferta.*"²

En el presente caso, cabe recordar que la sociedad METECNO DE COLOMBIA S.A., fue la única propuesta que resultó habilitada; no obstante existe una gran coincidencia entre las especificaciones técnicas descritas en la Cartilla de las aulas modulares entregadas por la SED en el trámite del proceso de subasta inversa

¹ Sentencia de 29 de agosto de 2007, Rad.14854.

² Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Sentencia del 14 de abril de 1986, C.P. Eduardo Suescún Monroy.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

electrónica No. SED- SA – SI- DCCEE- 119 -2013, con las correspondientes a los productos que dicha empresa elabora.

Según lo reitera la jurisprudencia nacional, la Licitación Pública es la modalidad de selección de los contratistas, que por excelencia hubiese garantizado la participación de un número plural de oferentes que garantizaran en términos de calidad, eficiencia, la ejecución de las obras requeridas para la instalación de las referidas aulas modulares.

2.2 Aunado a la cuestionada decisión de la SED de adicionar Contratos de Obra Pública suscritos con antelación al Contrato de Suministro 3612 de 2013, para la adecuación de los terrenos en que deben instalarse las aulas modulares contratadas, se tiene que la misma inobservó de manera flagrante las normas urbanísticas en materia del trámite de las correspondientes licencias de construcción a que estaba obligada.

En criterio de esta Contraloría, la SED no solamente eludió el proceso licitatorio a estaba obligada adelantar, sino el trámite de las correspondientes licencias de construcción para la adecuación de cada uno de los terrenos en los que van a ser instaladas las aulas modulares contratadas.

Prueba de lo afirmado es que recurrió a las señaladas adiciones de los Contratos de Obra Pública, suscritos con ocasión de Proyectos de Inversión bien diferentes como lo son el 889 y el 262, los que conforme se dijo anteriormente, tienen por objeto la ejecución de obras de mejoramiento y/o adecuaciones locativas de instituciones educativas, entre otras, que no requieren del otorgamiento de licencias de construcción.

Situación que no se da en el caso de la adecuación de los terrenos en los que van a ser instaladas las aulas modulares que ocupan nuestra atención, toda vez que no existe duda que exige la ejecución de obras civiles como las relacionadas con cimentación, instalaciones hidráulicas y sanitarias y eléctricas, entre otras; evento en el cual, existe la obligación de surtir el trámite administrativo para la expedición de la correspondiente licencia de construcción, conforme lo prevé el numeral 3 del artículo 11 del Decreto Nacional 1469 de 2010³, sobre el régimen *especial en*

³ *Por el cual se reglamentan las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expiden otras disposiciones".*



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

materia de licencias urbanísticas, que establece: "(...) Requieren licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, las edificaciones convencionales de carácter permanente que se desarrollen al interior del área del proyecto, obra o actividad de que trata el literal b) del numeral primero del presente artículo. Dichas licencias serán otorgadas por el curador urbano o la autoridad municipal competente con fundamento en la Ley 400 de 1997 y sus decretos reglamentarios, o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan; y el Reglamento Colombiano de Construcción Sismorresistente-NSR-10, o la norma que lo adicione, modifique o sustituya; y en todas aquellas disposiciones de carácter especial que regulen este tipo de proyectos. En ninguno de los casos señalados en este numeral se requerirá licencia de urbanización, parcelación ni subdivisión. Parágrafo. Lo previsto en el presente artículo no excluye del cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del presente decreto en lo relacionado con la intervención y ocupación del espacio público".

Luego, no es de recibo que la SED hoy, después de incurrir en graves irregularidades como las señaladas, considere que en el presente caso se trata de obra provisional, con lo cual estaría exonerada del trámite de la correspondiente licencia de construcción, en atención a que no se conoce que la misma haya determinado la ejecución de obras definitivas que sustituyan las referidas obras provisionales que pretende justificar.

2.3 Las aulas modulares adquiridas con ocasión del Contrato de Suministro 3612 de 2013, eventualmente pueden presentar un mayor valor, conforme lo corroboran los Contratos de Obra Pública Nos. 3616, 3632 y 3645 de 2013, los cuales en los anexos económicos de sus propuestas incluían el ítem "aulas móviles", montaje aulas móviles de acuerdo a las especificaciones entregadas por la SED; sobrecostos que aproximadamente pueden alcanzar la cifra de \$3.091 millones.

Examinados los anexos económicos de las propuestas de los Contratos de Obra Pública Nos. 3616, 3632 y 3645 de 2013, suscritos por la SED, resultado del Proceso Licitatorio No. SED-LP-DCCEE-105-2013, esta Contraloría detectó que existen importantes diferencias en contra de los intereses patrimoniales del Distrito Capital, entre el valor aprobado para la instalación de las aulas modulares con ocasión de la suscripción del Contrato de Suministro 3612 de 2013, frente al ítem "Aulas Móviles", montaje aulas móviles de acuerdo a las especificaciones entregadas por la SED, que hace parte del anexo económico de las propuestas allegadas para la suscripción de los precitados Contratos de Obra.

Es así como en el caso del Contrato de Obra Pública 3632 de 2013, suscrito con el *CONSORCIO CONSTRUCIVILES*, por un valor inicial de \$1.084 millones, en el anexo económico de su propuesta, el ítem suministro e instalación de aula móvil según diseño, tiene un valor unitario de \$82.5 millones por Módulo.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

Por su parte el anexo económico correspondiente al Contrato de Obra 3645 de 2013, suscrito con el Consorcio VM, presenta un valor unitario por Módulo en cuantía de \$89.5 millones. Igual ocurre con el Contrato de Obra 3616 de 2013, suscrito con la sociedad Compañía Colombiana de Construcción S.A., COD S.A., cuyo anexo económico registra un valor unitario de \$89.5 millones.

El valor promedio por Módulo en los precitados tres Contratos de Obra Pública, es de \$87.2 millones, el que dividido en 54 M2, que es el área del Módulo ofertado, da un valor de \$1.6 millones por m², por aula tipo sin baño, el que frente a los \$1.9 millones pactados con la sociedad METECNO DE COLOMBIA S.A., presenta una diferencia en contra de los intereses patrimoniales del Distrito Capital de \$315.120,00 por cada M2. Diferencias que se mantienen en forma proporcional con las áreas destinadas a servicios complementarios como los de ludoteca, baños y administración.

Comparado el valor unitario por M2 de Módulo adjudicado en el cuestionado Contrato de Suministro 3612 de 2013, con el valor unitario promedio por M2 de los mencionados Contratos de Obra Pública antes citados y tomados como referencia, se tiene que puede presentarse un mayor valor en la adquisición de las referidas aulas modulares en cuantía de \$3.091 millones; caso en el cual, en los términos que lo precisa el artículo 6º de la Ley 610 de 2000, se estaría frente a un eventual daño patrimonial por los referidos hechos.

2.4 Los altos costos involucrados en el Proyecto de Inversión 901, en lo que respecta al componente aulas modulares, por valor de \$13.841 millones, no se compadece con la ínfima ejecución que ha tenido el mismo, al límite que de las 109 aulas programadas sólo se han entregado 7, correspondiente al 6.42%, con el agravante que el plazo finalmente otorgado está próximo a vencerse.

Conforme lo conoció en su momento esta Contraloría, sólo la SED ha recibido por parte del contratista 7 de las 109 aulas modulares previstas, las que corresponden a los Colegios "Quiba Baja" y "Acacia II", con 4 y 3 aulas, respectivamente; estando pendiente la instalación de 102 Módulos en los 21 Colegios Distritales restantes.

Preocupa el ínfimo avance en la ejecución del proyecto, en razón a que según lo informó la misma SED, en las dos precitadas instituciones en las que ya fueron



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

instaladas las aulas modulares, se ha asignado matrícula para 279 niños y niñas de 3 a 5 años. Lo anterior, significa que se está dejando de atender una población que supera los 113.822 niños y niñas en el señalado rango de edad, que no reciben atención integral; no obstante el derecho a una educación inicial de calidad.

Lo cierto es que a agosto de 2014; fecha en que culminó el mencionado proceso auditor, la SED ha invertido recursos por valor de **\$13.841 millones**, en el componente de aulas modulares del Proyecto de Inversión 901 "Prejardín, Jardín y Transición: Preescolar de Calidad en el Sistema Educativo Oficial", en atención a los contratos suscritos para el efecto, como lo son el de Suministro 3612 de 2013 por valor de **\$10.756 millones**, al igual que el valor de las adiciones a los mencionados 11 Contratos de Obra Pública, suscritos con ocasión los Proyectos de Inversión 889 y 262, así como sus respectivos 7 Contratos de Interventoría, por la suma de **\$2.785.7 millones**, como también los 5 Contratos de Prestación de Servicios por valor de **\$299.4 millones**.

En razón a lo anteriormente expresado, se exhorta a su Administración para que tome medidas efectivas tendientes a hacer que las aulas modulares pendientes de instalación en la práctica tengan lugar, todo con el fin que la contratación suscrita para el efecto cumpla con los fines sociales esperados, en la forma que lo precisa el artículo 3º del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, adoptado mediante la Ley 80 de 1993; máxime si se tiene en cuenta que la población beneficiaria de las señaladas aulas modulares son 113.822 niños y niñas de tres a cinco años de edad, que esperan recibir atención integral por parte del Distrito Capital.

Lo anterior, con mayor razón si se tiene en cuenta que la actividad contractual debe adelantarse no sólo con toda pulcritud moral, sino para que con ella se consigan los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con las Entidades en la consecución de esos fines.

Ejercicio de la función de Advertencia fiscal que se hace, sin perjuicio de las acciones que puedan derivarse de la competencia asignada, con respecto a aquellas situaciones que pudieren encontrarse consolidadas, conforme lo autoriza el numeral 5º del artículo 4º del Acuerdo Distrital 519 de 2012.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.


"Por un control fiscal efectivo y transparente"

De no estar de acuerdo con lo afirmado, de manera respetuosa le solicito indicar las razones mencionando las evidencias en las que se apoye.

En consecuencia, se solicita al señor Alcalde Mayor que, en el término de 10 días hábiles, siguientes al recibo de la presente comunicación, se sirva informar a esta Contraloría sobre las acciones que implementará su Despacho en orden a conjurar las serias deficiencias detectadas en la ejecución del señalado proyecto de inversión.

Cordialmente,


DIEGO ARDILA MEDINA
Contralor de Bogotá D.C.

Proyectó: Henry Marín Castillo, Clara Inés Monsalve Tavera y Jaime Romero Neuta, Profesionales.
Revisó:  Ana Iddaly Salgado, Subdirectora de Fiscalización Educación, Sonia Esperanza Sua Figueroa Gerentes
Aprobó: Jairo Hernán Zambrano Ortega, Director Sector Educación Cultura Recreación y Deporte.
Revisó y ajustó: Ana Benilda Ramírez Bonilla, Asesora 